



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3979

Martes 1.º de Abril de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Habiendo acreditado la experiencia que ha dejado de observarse rigurosamente la Real orden de 27 de noviembre de 1845, que dispuso, con calidad de por ahora, que no se diera curso en las audiencias de la península é islas adyacentes, ni en este ministerio, á ninguna instancia sobre provision de notaría Real, escribanía pública, ni cualquiera otro oficio de esta clase, porque las necesidades del servicio han hecho indispensable su provision en varios casos, siendo precisa para cada uno de estos, resolucion especial del ministerio con retraso del mismo servicio y perjuicio de los particulares; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, que dicha Real orden de 27 de noviembre de 1845 quede sin efecto, y que las audiencias territoriales, cuando sea notoria y esté justificada la necesidad de la provision de las escribanías é otros oficios de libre disposicion de la Corona, conforme á lo prevenido en la de 18 de octubre de 1838, procedan á instruir los expedientes del modo que lo han practicado anteriormente, y segun viene ya practicándose respecto de los de dominio particular, á consecuencia de la de 31 de julio de 1847.

Madrid 25 de marzo de 1851.—Gonzalez-Romero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de correcciones

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Cádiz, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.º La contrata empezará á regir desde el día 1.º de junio de 1851 y terminará en fin de mayo de 1854: en el presidio de la carretera de Vigo principiara á tener efecto el 16 de junio de 1851.

El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerdo de la junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el comisario de revistas.

3.º La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

- Una y media libra de pan de municion.
 - Cuatro ozas de garbanzos.
 - Seis id. de judias é habas.
 - Ocho id. de patatas.
 - Doce adarmes de aceite.
 - Una libra de leña.
 - Doce media id. de sal.
 - Una id. de pimentero.
 - Doce cabezas de ajos.....
- Por plaza.
Por cada 100 plazas.

Miércoles ... { Cuatro onzas de garbanzos.
 Cuatro id. de judías ó habas.
Viernes..... { Cuatro id. de arroz ó fideos.
 Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

Domingo.... { Seis onzas de garbanzos ó judias.
 Cuatro id. de arroz ó fideos.
 Doce adarmes de manteca ó tocino.
 Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

Sopa matutina.

Cinco libras de pan.....	} Por cada 20 plazas.
Ocho onzas de aceite.	
Tres id. de pimenton.	
Cuatro id. de sal.	
Dos cabezas de ajos.....	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicina para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los terminos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerias de 5 de setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los espresados títulos, si los comprende todos.

6.º Los indicados depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este ministerio, y en las provincias en depositarias de sus gobiernos, retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue:

7.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.º Estará olvidado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á ochenta plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorias en los puntos que aquellos ocupen.

9.º Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.º Si por disposicion del gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia en que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. En los presidios que no tienen enfermeria, se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedis por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de _____ ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Direccion de correccion y aprobado por S. M. por el precio de _____ maravedis cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.º

14. Toda proposicion que no se halle redactada en

estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

15. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17. A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente.

18. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de abril próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo ministerio, del vice-presidente del Consejo provincial, del alcalde-corregidor ó del que haga sus veces y del oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los gobernadores, asistidos del vice-presidente del Consejo provincial y del alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el director de correccion ó por los gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos, y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dará el gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de correccion, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M. recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto. La subasta para el suministro de Ceuta tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

19. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los gobiernos de provincia, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda;

y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista espida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de correccion y contabilidad especial.

Madrid 22 de marzo de 1851.—El director, Carlos de Espinola.

Nota.—Se previene para conocimiento de los licitadores que la sopa matutina de que trata la 3.ª condicion, ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo en los dias de trabajo, quedando todos los de los demas presidios escludidos de aquella.—El director, Carlos de Espinola.

ADVERTENCIAS.

Los ayuntamientos que se hallen en descubierto en todo ó parte de la suscripcion á este periódico por el año próximo pasado, se presentarán inmediatamente á satisfacerlo si no quieren experimentar ningun perjuicio.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 33	á 38	rs. vn.
Cebada.....	de 19	á 22	
Algarrobas ...	de	á 24 1/2	

Madrid 31 de marzo de 1851.

Indice que comprende los decretos, ordenes, circulares etc. insertos en este periódico en el mes de febrero último.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Esposicion y decreto concediendo un crédito al ministro de Hacienda para cubrir los quebrantos de giro y demas que se causan y las operaciones respectivas el indicado presupuesto 3960.

Real decreto mandando se inserte en la Gaceta todas las disposiciones generales, ya emanen de los ministerios ya de las direcciones y demas dependencias centrales 3961.

MINISTERIO DE ESTADO. Decreto para la organizacion de la carrera diplomática 3961. Convenio de Correos entre España y Suiza, 3964.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos para la provision de todas clases de la magistratura, 62 y 63. Real orden sobre el modo de cubrir los gastos indispensables para las observaciones y reconocimientos periciales y facultativos que ocurren en las causas criminales de oficio 3963.

Reales ordenes sobre el exacto cumplimiento del artículo 20 del Código Penal 3964.—Sobre las multas que se exigen en metálico en vez de hacerlo en papel creado por Real decreto de 1848 id.—Sobre que las personas consagradas al severo cargo de administrar justicia no tomen parte activa en las elecciones electorales id.—Sobre la facultad que confiere á los tribunales de justicia el Código penal de conocer y aplicar las penas para castigar el delito de desercion ó fuga de presidiarios id.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley autorizando al gobierno para negociar las obligaciones á metálico en pago de la venta de los bienes raíces, etc. de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalen 3960.—Exposición y decreto prorrogando por cuatro meses el término para solicitar las redenciones de censos procedentes de las encomiendas de dicha orden id.—Real orden dictando disposiciones sobre el mismo asunto id.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos, suprimiendo la capitania general de las posesiones de Africa y restableciendo las antiguas de Navarra y provincias vascongadas y la comandancia general de Ceuta 3956.

Reales decretos creando una junta para que organice el sistema de empleos, grados y ascensos en la carrera militar 3974.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Reales ordenes sobre autorizaciones para procesar á varios sujetos, 3955, 57, 59, 61, 63, 65 y 75.

Reales decretos de competencia sobre varios asuntos, 3959, 71 y 72.

Real orden suprimiendo varias alcaldias corregimientos, 3995.

Circular con las prevenciones para calzar los resultados del presupuesto de un año con el del siguiente, 3965.

Instruccion para formar el alistamiento y matricula de súbditos españoles en los consulados y vice-consulados de S. M. en países estrangeros 1971.

MINISTERIO DE COMERCIO INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real orden para que se activen los trabajos en las obras

públicas de comunicacion interior 3962.—Real orden concediendo autorizacion á la sociedad anónima titulada Navegacion é industria para la próruga de la misma por 30 años 3974.

SECRETARIA DEL CONSEJO REAL.

Reales decretos sobre pleitos 3954, 58, 59 y 67.

GOBIERNO POLITICO.

Capturas.—Se manda la de tres hombres armados que en 27 de febrero robaron á unos arrieros, vecinos de Ambite; id. la del confinado Francisco Blanco; id. la del soldado Juan Antonio Martinez 3965.—Id. la de los confinados Pablo Erillas Vidal y Nicolas Morreas Fuentes 3966.—Id. la del soldado Dionisio Garcia; id. la de los soldados Vicente Garcia y Vicente Genoves 3968.

Comercio.—Real orden autorizando á don Ramon Cabrera, para el reconocimiento de los rios Jarama, Guadalix, Manzanares y Guadarrama para la ejecucion de un canal 3966.

Caminos vecinales.—Subasta para la ejecucion de 12000 pies lineales de camino en término de Colmenar Viejo 3959 y 60.

Estadística.—Se manda remitir con exactitud y en tiempo oportuno los estados quinquenales del precio medio de granos y líquidos 3960.—Idem los trimestrales de las existencias, importaciones, esportaciones y consumos de granos y líquidos 3975.—Observaciones y modelos que se han de presentar de las cosechas recogidas en el año próximo anterior y el de la riqueza por diferentes conceptos 3969.—Modelos para la presentacion de los estados trimestrales de defunciones, matrimonios y bautismos 3997.

Elecciones.—Real decreto para la eleccion de un diputado á Cortes por el distrito de las Villas, con inclusion del título 5.º de la ley de 18 de marzo de 1846 sobre el modo de hacer las elecciones 3970.—Id. la de otro por el distrito del Barquillo 3976.

Ganaderia.—Se concede autorizacion para que se abran las paradas públicas de varios particulares 3968.—Citando para el dia 25 de abril á junta general de ganaderos 3969.

Montes.—Se recuerdan las ordenes insertas que contienen los modelos é instrucciones para la formacion de los estados semestrales de plantaciones, siembras y aprovechamientos 3968.

Nombramientos.—Real decreto nombrando á don Alejandro de Castro jefe político de la provincia de Madrid 3970.

Langosta.—Instrucciones formadas por los comisarios regios de agricultura del reino, para la estincion de la langosta y artículos del bando que deben publicar los señores regidores alcaldes 3954.

Quintas.—Nota de los pueblos á quienes se reclama el estado de mozos sorteados para el reemplazo de 1850, 3960.—Real orden para que se suspendan las operaciones del sorteo de este año, hasta que se sancione la ley de reemplazos 3961.

Suministros.—Precio á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de febrero 3960.

Capitania general de Castilla la Nueva.—Real orden sobre las instancias en que se solicite el premio concedido á los defensores de Zaragoza en la guerra de la Independencia 3953.